

102.2 Las ligeras incorrecciones con otros deportistas, público o subordinados.

102.3 La adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de órdenes o instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

102.4 El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

102.5 No exhibir la licencia de competición o documento acreditativo en el momento previsto por el reglamento de cada competición.

Artículo 103.

A la comisión de infracciones muy graves tipificadas en el artículo 99 de los presentes estatutos, corresponderán las siguientes sanciones:

103.1 Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

103.2 Pérdida o descenso de categoría o división.

103.3 Suspensión de la licencia federativa de dos a cinco años, con privación de los derechos de asociado.

103.4 Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva de dos a cinco años.

103.5 Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva, o privación de licencia federativa. Esta sanción sólo podrá acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

103.6 Multa no inferior a 3.005,00 euros ni superior a 30.050,00 euros. Esta sanción sólo podrá imponerse a las personas que reciban retribución por su labor y su importe figura establecido, previamente, en el reglamento disciplinario

Artículo 105.

Por la comisión de las infracciones graves previstas en el artículo 101 de los presentes estatutos, corresponderán las siguientes sanciones:

105.1 Amonestación pública.

105.2 Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

105.3 Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia de un mes a dos años o de cuatro a diez partidos o competiciones, según proceda. A estos efectos, en Kayak-Polo, cada partido se considera una competición.

105.4 Multa. Esta sanción sólo podrá imponerse a las personas que reciban retribución por su labor y su importe figura establecido, previamente, en el reglamento disciplinario.

Artículo 106.

Por la comisión de las infracciones leves previstas en el artículo 102 de los presentes estatutos, corresponderán las siguientes sanciones:

106.1 Apercibimiento.

106.2 Multa, con las mismas salvedades expuestas en el artículo 105.4.

106.3 Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de una a tres competiciones, según proceda. A estos efectos, en Kayak-Polo, cada partido se considera una competición.

Artículo 109.

Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación en la Real Federación Española de Piragüismo, se llevarán a cabo en la forma que reglamentariamente se determine. El reglamento se confeccionará de acuerdo con los criterios expresados por las disposiciones vigentes en su momento, debiendo contener, al menos, las siguientes cuestiones:

1) Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General. Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones.

Artículo 110.

110.3 Los candidatos para Presidente de la R.F.E.P. deberán reunir los siguientes requisitos:

Mayor de edad.

No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite, para el ejercicio de cargos federativos.

Estar presentados como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar a más de un candidato.

Artículo 111.

La elección del Presidente de la Real Federación Española de Piragüismo será por sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General presentes en el momento de la elección.

17935 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2005, de la Real Academia Nacional de Farmacia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número.*

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Gregorio González Trigo, se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número, Medalla n.º 40, en el grupo correspondiente a Doctores en Farmacia.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número y vendrán acompañadas de un «currículo vitae» del candidato, en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las ciencias que integran la Farmacia, así como una declaración del mismo de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación de propuestas se efectuará en la Secretaría de la Corporación, calle de la Farmacia, n.º 11, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de septiembre de 2005.–La Académica Secretaria, María del Carmen Francés Causapé.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17936 *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Aragón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de octubre de 2005.–El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Aragón

En Madrid a 19 de julio de 2005.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña Leire Iglesias Santiago, Directora General del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 984/2004 de 30 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado –Instituto de la Juventud–, por las facultades que le otorga la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el Artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la Excm. Sra. doña Ana de Salas Giménez de Azcárate, Consejera de Servicios Sociales y Familia, del Gobierno de Aragón, actuando en su calidad de Presidenta del Instituto Aragonés de la Juventud, Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia, debidamente facultada para ello por acuerdo del Gobierno de Aragón adoptado en su reunión de fecha 5 de julio de 2005.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y